

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo octava reunión del Comité de Fauna  
Tel Aviv (Israel), 30 de agosto-3 de septiembre de 2015

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

Esturiones y peces espátula [Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP16)]

APLICACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ DE FAUNA DE  
LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA RESOLUCIÓN  
CONF. 12. (REV. COP16)

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP16) sobre *Conservación y comercio de esturiones y peces espátula*, la Conferencia de las Partes:

*ENCARGA al Comité de Fauna que, en colaboración con la Secretaría, las Partes interesadas, las organizaciones internacionales y los expertos competentes, vigile los progresos en las disposiciones pertinentes de la presente resolución y realice en un ciclo trienal, a partir de 2008, y utilizando información de años anteriores, una evaluación de las metodologías de valoración y supervisión utilizadas para los stocks de especies de Acipenseriformes con sujeción a lo dispuesto en el párrafo a) supra que comienza con RECOMIENDA además;*

y

*ENCARGA al Comité de Fauna que transmita al Comité Permanente sus recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse durante la supervisión de los progresos y el ciclo trienal de evaluación mencionados.*

Asimismo, la Conferencia de las Partes

*INSTA a los Estados del área de distribución a que cooperen con el Comité de Fauna y la Secretaría con el fin de aplicar las disposiciones del párrafo a) que comienza con RECOMIENDA además y las del [primer] párrafo que comienza con ENCARGA al Comité de Fauna mencionadas supra.*

3. Se encarga al Comité de Fauna que supervise el progreso logrado respecto de lo previsto por la Resolución, en colaboración con la Secretaría, las Partes interesadas, las organizaciones internacionales y los expertos competentes. La Resolución no especifica cuáles de las disposiciones se consideran relevantes para ser supervisadas por el Comité de Fauna.
4. También se encarga al Comité de Fauna que lleve a cabo una evaluación de las metodologías de valoración y supervisión utilizadas para los stocks de especies de Acipenseriformes, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo a) supra que comienza con RECOMIENDA además, en un ciclo trienal, a partir de 2008, y utilizando información de años anteriores. Como se indica en el documento AC28 Doc. 16.1, en

los últimos seis años, ninguno de los Estados del área de distribución de los Acipenseriformes que están sujetos a lo establecido en estas disposiciones han definido cuotas de exportación para el caviar o la carne de stocks compartidos con otros Estados del área de distribución. En consecuencia, la Secretaría no ha recibido información o datos pertinentes que pudiese remitir al Comité de Fauna para la realización de estas evaluaciones. Si bien se prepararon documentos sobre las especies de esturión del Mar Caspio para las reuniones 24ª y 25ª del Comité de Fauna (véanse los documentos [AC24 Doc. 12.2](#) y [AC25 Doc. 16.2](#)), el Comité no ha evaluado otras poblaciones de Acipenseriformes compartidas con distintos Estados del área de distribución. A la Secretaría no le consta la disponibilidad de recursos externos para que el Comité de Fauna pueda organizar dichas evaluaciones.

5. Por último, se encarga al Comité de Fauna que transmita al Comité Permanente sus recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse a partir de la supervisión de los progresos y el ciclo trienal de evaluación mencionados.

6. Del mismo modo, en su 27ª reunión (AC27, Veracruz, abril 2014), el Comité de Fauna formuló las siguientes recomendaciones al Comité Permanente:

a) *En vista de la falta de respuesta de los Estados del área de distribución a los requisitos de información de la Resolución Conf. 12.7, con el fin de que el Comité de Fauna pueda cumplir su mandato, que el Comité de Fauna aliente al Comité Permanente a que considere las maneras de mejorar la información de los Estados del área de distribución.*

b) *En lo que respecta a la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP16), el Comité de Fauna recomienda que el Comité Permanente preste asesoramiento sobre su aplicación y que, en su actuación, el Comité Permanente, entre otras cosas, considere los siguientes aspectos: las posibles consecuencias sobre las poblaciones silvestres de las crecientes tendencias de las instalaciones acuícolas, inclusive en los Estados del área de distribución, y las posibles actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.*

c) *Con respecto al documento AC27 Doc. 21.3 Anexo, presentado por Alemania, que el Comité de Fauna pida al Comité Permanente que considere el documento y formule las recomendaciones apropiadas a la CoP17.*

7. En su 65ª reunión (Ginebra, julio de 2014), el Comité Permanente:

a) *alentó a los Estados del área de distribución afectados a presentar al Comité de Fauna información sobre las metodologías de evaluación y supervisión utilizadas para las poblaciones de esturiones y peces espátula, sujeto a las disposiciones enunciadas bajo "RECOMIENDA además", en el párrafo a) de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP16).;*

y

b) *estableció un grupo de trabajo entre reuniones para que examinara la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP16), teniendo en cuenta las propuestas de Alemania expuestas en el Anexo del documento SC65 Doc. 47 y las observaciones formuladas durante el debate, e informara al respecto en la 66ª reunión del Comité Permanente (SC66). Se acordó que el grupo de trabajo estuviera integrado por: Alemania (Presidencia), Arabia Saudita, China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Italia, Japón, Polonia, Suiza, Ucrania, la Asociación Internacional de Importadores de Caviar, la Alianza para la Conservación Mundial - IWMC y el PNUMA-CMCM, y un representante de las autoridades estatales de pesca y vida silvestre de los Estados Unidos.*

8. La labor del grupo de trabajo entre reuniones está en curso.

#### Recomendación

9. Se ruega al Comité de Fauna que considere la forma en que desea cumplir los encargos previstos por la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP16), especialmente los relacionados con: la supervisión del progreso logrado respecto de las disposiciones pertinentes de la Resolución; el ciclo de evaluación trienal de las metodologías de valoración y supervisión utilizadas para los stocks compartidos de las especies de *Acipenseriformes* a las que fuesen aplicables cupos de captura y cupos de exportación de caviar y carne; y la presentación de informes al Comité Permanente.